

Dolavon, Chubut, 7 de agosto de 2025.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1145/2024, sancionada por este Honorable Concejo Deliberante en la 10° Sesión Ordinaria del Período Legislativo 2024, celebrada a los 12 días del mes de junio del año 2024, según consta en el Acta N° 1073; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza citada en Vistos, se creó el Juzgado Municipal de Faltas de la localidad de Dolavon y se aprueba, como Anexo I, el Código Procesal de Faltas Municipal;

Que, con la reciente puesta en funcionamiento del Juzgado Municipal de Faltas, y a partir de su aplicación práctica, se han advertido ciertas disposiciones contenidas en el Código Procesal de Faltas (Anexo I), que requieren ser modificadas, con el objeto de optimizar su funcionamiento y adecuarlo a la realidad operativa de dicho órgano;

Que, en particular, el Artículo 17° inciso d) del Anexo I, establece actualmente un límite general para la imposición de multas, fijándose un tope de hasta doscientas (200) veces el salario mínimo, vital y móvil por cada infracción;

Que, con posterioridad a la sanción de la mencionada Ordenanza, este Honorable Concejo Deliberante ha aprobado nuevas Ordenanzas que establecen sanciones de multas específicas para determinadas infracciones, cuyos montos superan el límite previsto en la citada norma general;

Que, dicha situación ha generado una incongruencia normativa, por cuanto la aplicación de sanciones previstas en Ordenanzas particulares se ve limitada o imposibilitada por la vigencia del tope establecido en la norma general;

Que, a fin de garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico municipal y asegurar la aplicabilidad de las disposiciones sancionatorias contenidas en ordenanzas particulares, se torna necesaria la adecuación del artículo 17° inciso d) del Anexo I de la Ordenanza N° 1145/2024, a fin de que la norma general reconozca como límite máximo de multa el que específicamente establezca la Ordenanza particular, evitando contradicciones y respetando el principio de especialidad normativa;

Que, la modificación propiciada no implica la eliminación del principio de legalidades ni del principio de proporcionalidad en materia sancionatoria, ya que las Ordenanzas específicas continuaran fijando los montos máximos en forma expresa y fundada;

Que, por otra parte, el Artículo 42° del Anexo I, requiere ser complementado con una previsión que contemple la posibilidad de que el presunto infractor constituya un domicilio dentro del ejido y domicilio electrónico al momento de presentarse en el expediente, con el fin de agilizar las notificaciones y mejorar la eficacia del proceso, dado que se han detectado situaciones que dificultan la comunicación, especialmente cuando los domicilios carecen de precisión;

Que, dichas modificaciones no alteran la estructura ni los principios generales del Código Procesal de Faltas, sino que buscan actualizarlo y hacerlo más funcional a la realidad de su aplicación;

Que, por lo expresado, y a fin de dejar sin efecto la autorización realizada por este Cuerpo Legislativo, resulta imprescindible derogar la mencionada normativa;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Dolavon en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N°46 (antes ley 3098), sanciona la presente:

- ORDENANZA -

ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE el Artículo 17º inciso d), del Anexo I de la Ordenanza N° 1145/2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17: Pautas para la aplicación de las sanciones. Cuando las disposiciones legales a que se refiere el Artículo 15º previenen las sanciones que se determinan a continuación, su aplicación y ejecución se ajustarán a las pautas básicas que se prescriben juntamente para cada una de ellas: -----

d) Multa: La sanción de multa obliga a pagar una suma de dinero al Municipio, hasta el máximo que en cada caso establece la norma específica.” -----

ARTÍCULO 2: MODIFÍQUESE el Artículo 42º, del anexo I de la Ordenanza N° 1145/2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 42: Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se harán personalmente o por cédula, carta documento o telegrama colacionado. Podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública para el comparendo del presunto infractor o imputado. La notificación se practicará en el domicilio que según las constancias o registros municipales tuviera el presunto infractor o en aquel otro que según las circunstancias de la causa se determine, salvo que se hubiera constituido uno distinto en autos. En los casos en que no se pueda determinar con precisión el domicilio en donde deba practicarse la notificación, citación o emplazamiento, estos deberán hacerse mediante avisos diarios, radio o televisión a publicarse durante dos (2) días. -----

En la primera presentación, el presunto infractor y, en su caso, su patrocinante o apoderado, debería constituir domicilio dentro del ejido municipal. Asimismo, se establece la posibilidad de constituir un domicilio electrónico, resultándose sustitutivo del real en el caso de que el presunto infractor opte por el electrónico, debiendo quedar constancia escrita de ello en el expediente, pudiendo ser una casilla de e-mail personal, en el que se tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que allí se dirijan. -----

En el caso de optar el presunto infractor por la constitución de un domicilio electrónico, podrá efectuar su descargo utilizando el mismo, el que deberá ser confeccionado en formato digital (PDF), debidamente suscrito y remitido al correo electrónico confeccionado, constituido e indicado a dichos fines por el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Dolavon, pudiendo también ofrecer la prueba de la que intente valerse en formato digital (PDF) y debidamente suscripta por el presunto infractor. -----

Las notificaciones efectuadas por el Juzgado de Faltas vía correo electrónico, se considerarán debidamente notificadas a partir del día hábil siguiente de enviado el correo electrónico a la casilla de email denunciada por el presunto infractor al constituir domicilio electrónico, salvo que el mismo acredite de manera fehaciente la falta de recepción, por causas no imputables a su persona. -----

ARTÍCULO 3: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Notifíquese, y Cumplido, ARCHÍVESE. -----


SOFIA LILEN PEREIRA
Secretaria de Actas y Administrativa suplente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON




Cesar Osvaldo Caruso
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon

ORDENANZA N° 1256/2025.-

---Dada en la 11º Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del Período Legislativo del año 2025, celebrada a los 06 días del mes de agosto del año 2.025.-ACTA N° 1.109.-

Dolavon, (Ch), 8 de agosto de 2025.-

VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por el Ejecutivo Municipal tendiente a MODIFICAR el Artículo 17° inciso b), del Anexo I de la Ordenanza N° 1145/2024, y Artículo 42°, del anexo I de la Ordenanza N° 1145/2024;

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza N° 1256/2025;

Que, corresponde promulgar la correspondiente Ordenanza por el Ejecutivo Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46 SANCIONA LA PRESENTE:

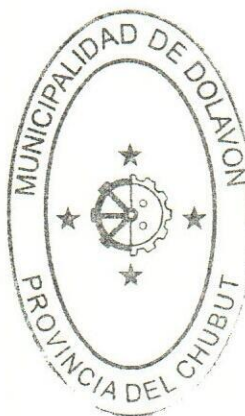
-RESOLUCION-

ARTÍCULO 1°: **PROMULGAR** la Ordenanza N° 1256/2025 sancionada en la 11° Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del periodo legislativo del año 2025, celebrada a los 6 días del mes de agosto del año 2025, Acta N°1.109.-----

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

RESOLUCIÓN N° 1408/2025

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON - CHUBUT			
ENTRADA	DÍA	MES	AÑO
☒	10	08	2025
Hora: 8:40		Página: 1-1	




DANTE MARTIN BOWEN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON


SOFIA LILEN PEREIRA
Secretaría de Actas y Administrativa suplente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON